



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

208

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 02 AGO. 2021

()

“Por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 155 del 10 de junio de 2021”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1794 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 155 del 10 de junio de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.705 del 14 de junio de 2021, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de un examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 137 del 12 de junio de 2018, a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificado por la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originario de México y de la República de Corea, permitirían la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.7, 2.2.3.7.11.3 y 2.2.3.7.11.4 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 3° de la Resolución 155 de 2021, a través del Aviso de Convocatoria publicado en el Diario Oficial 51.706 del 15 de junio de 2021, se convocó a quienes acreditaran interés en la investigación abierta mediante la Resolución 155 del 10 de junio de 2021 para que expresaran su posición debidamente sustentada y aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Que por medio de los escritos radicados con números 2-2021-029022 y 2-2021-029024 del 18 de junio de 2021, la Autoridad Investigadora solicitó a los señores Embajadores de México y de la República de Corea, respectivamente, informar a los gobiernos de sus países sobre la apertura de la investigación de carácter administrativo iniciada a través de la Resolución 155 de 2021, e informó que en la página web de este Ministerio se encontraba publicado y a disposición para su consulta el expediente de la referida investigación.

Que según lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.7, 2.2.3.7.11.3 y 2.2.3.7.11.4 del Decreto 1794 de 2020 y en el artículo 4° de la Resolución 155 de 2021, fueron publicados los cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la URL: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/examen-quinquenal-plastificante-dop-di2>. Lo anterior fue informado a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto considerado, así como a los representantes diplomáticos de los países de origen de las importaciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 3 de agosto de 2021, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud debidamente justificada por parte de los interesados. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto con su respectiva traducción oficial.

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga el término para dar respuesta a cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 155 de 2021"

Que la representante legal de la sociedad C.I MEXICHEM COMPUESTOS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 806007073 - 3, con fundamento en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, por medio de escrito radicado con el No.1-2021-022916 del 29 de julio de 2021, allegado a través de correo electrónico en la misma fecha, solicitó prorrogar el término por cinco (5) días hábiles adicionales para dar respuesta a los cuestionarios de importadores y exportadores o productores extranjeros, por cuanto *"debido a la extensión de la información que debe ser recopilada y presentada junto con la respuesta al cuestionario, la cual, además, debe evaluarse con especial detenimiento, a fin de identificar aquella que por su carácter reservado deba ser aportada bajo estricta confidencialidad."*

Que según lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.7 y 2.2.3.7.11.3 del Decreto 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior podrá prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios por una sola vez, hasta por 5 días, cuando existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud motivada por parte de los interesados, prórroga que es aplicable a todos los que pretendan atender la convocatoria a respuestas de cuestionarios.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, resulta procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a cuestionarios hasta el 10 de agosto de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 10 de agosto de 2021, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a cuestionarios, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa iniciada por medio de la Resolución 155 del 10 de junio de 2021.

Artículo 2° Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los representantes diplomáticos de los países de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen de extinción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido de carácter general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **02 AGO. 2021**



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Pedro D. Jiménez Gonzalez
Revisó: Eloisa Fernández/Luciano Chaparro/Diana M. Pinzón
Aprobó: Luis Fernando Fuentes Ibarra